

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 1059

RAD: 2023-00547-00

El doctor(a) IVAN DARIO ARIAS ZULETA en su condición apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HECTOR JAIRO LOTERO GALVIS, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$21.000.000.00; \$7.992.781.00 y \$4.100.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en los Pagares No. 014766100006518 ¹, No. 014766100005129 ² y No. 014766100006667³ junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)⁴, aclarado mediante auto del dieciséis (16) de Noviembre de la misma anualidad⁵, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido vía whatsapp al número telefónico 3103880097 indicada como de notificación electrónicas del ejecutado, lo cual efectivamente aconteció el once (11) de Febrero de la anualidad cursante mediante la Guía No 300, tal como se demuestra con la Constancia de Recepción de comunicación

¹ Fol. 1

² Fol. 5

³ Fol. 8

⁴ Fol. 17

⁵ Fol. 20

electrónica expedida por la empresa EDATEC⁶, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que el ejecutado dejó fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁷, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁸, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, se atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HECTOR JAIRO LOPERO GALVIS, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Fol. 22 vto

⁷ Art. 431 ibidem

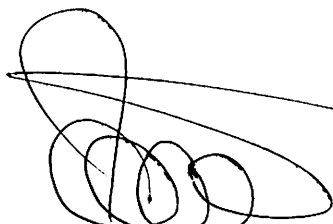
⁸ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.980.900.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO